

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **MILEIDY LORENA NOVOA PEREZ**
Radicación: No. 2023-00005-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **MILEIDY LORENA NOVOA PEREZ**, mayor de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 357585720, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2,778,000.00) MCTE., vencida desde el 30 de noviembre de 2020. Mas NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$956,561.56) CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

b.- DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2,778,000.00) MCTE., vencida desde el 30 de mayo de 2021. Mas OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$891,262.21) CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 01 de diciembre de 2020 al 30 de mayo de 2021.

c.- DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2,778,000.00) MCTE., vencida desde el 30 de noviembre de 2021. Mas NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$997,217.32) CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

d.- DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2,778,000.00) MCTE., vencida desde el 30 de mayo de 2022. Más UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1,202,521.05) CON CINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 01 de diciembre de 2021 al 30 de mayo de 2022.

e.- DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2,775,786.41) CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE., vencida desde el 30 de noviembre de 2022. Más UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1,893,247.69.) CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por

concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 01 de junio de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

2.- VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.497.573.00) MCTE., por concepto de capital vencido el día 11 de marzo de 2022, representado en el pagaré 453622214, base del recaudo ejecutivo.

3.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 12 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

4.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 454467274, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$161,039.58) CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de junio de 2021. Mas CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$490,233.42) CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de mayo de 2021 al 8 de junio de 2021.

b.- CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$162,274.47) CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de julio de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$488,998.53) CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de junio de 2021 al 8 de julio de 2021.

c.- CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$163,518.81) CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de agosto de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$487,754.19) CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de julio de 2021 al 8 de agosto de 2021.

d.- CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$163,518.81) CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de agosto de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$487,754.19) CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de julio de 2021 al 8 de agosto de 2021.

e.- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$164,772.70) CON SETENTA CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de septiembre de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$486,500.30) CON TREINTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de agosto de 2021 al 8 de septiembre de 2021.

f.- CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$166,036.21) CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de octubre de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$485,236.79) CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de septiembre de 2021 al 8 de octubre de 2021.

g.- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$167,309.41) CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de noviembre de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$483,963.59) CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de octubre de 2021 al 8 de noviembre de 2021.

h.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$168,592.36) CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de diciembre de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$482,680.64) CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de noviembre de 2021 al 8 de diciembre de 2021.

i.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$168,592.36) CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de diciembre de 2021. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$482,680.64) CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de noviembre de 2021 al 8 de diciembre de 2021.

j.- CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$169,885.17) CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de enero de 2022. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$481,387.83) CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de diciembre de 2021 al 8 de enero de 2022.

k.- CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$171,187.87) CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de febrero de 2022. Mas CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$480,085.13) CON TRECE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de enero de 2022 al 8 de febrero de 2022.

l.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$172,500.57) CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de marzo de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$478,772.43) CON TRECE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de febrero de 2022 al 8 de marzo de 2022.

ll.- CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$173,823.34) CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de abril de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$477,449.66) CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de marzo de 2022 al 8 de abril de 2022.

m.- CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$175,156.25) CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de mayo de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$476,116.75) CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de abril de 2022 al 8 de mayo de 2022.

n.- CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$176,499.38) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de junio de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$474,773.62) CON SESENTA Y

DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de mayo de 2022 al 8 de junio de 2022.

ñ.- CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$177,852.81) CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de julio de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$473,420.19) CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de junio de 2022 al 8 de julio de 2022.

o.- CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$179,216.62) CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de agosto de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$472,056.38) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de julio de 2022 al 8 de agosto de 2022.

p.- CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$180,590.88) CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de septiembre de 2022. Mas CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$470,682.12) CON DOCE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de agosto de 2022 al 8 de septiembre de 2022.

q.- CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$181,975.69) CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de octubre de 2022. Mas CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$469,297.31) CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de septiembre de 2022 al 8 de octubre de 2022.

r.- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$183,371.11) CON ONCE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de noviembre de 2022. Mas CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$467,901.89) CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de octubre de 2022 al 8 de noviembre de 2022.

s.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$184,777.23) CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de diciembre de 2022. Mas CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$466,495.77) CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de noviembre de 2022 al 8 de diciembre de 2022.

t.- CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$186,194.14) CON CATORCE CENTAVOS MCTE., vencida desde el 8 de enero de 2023. Mas CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$465,078.86) CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 9 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.

5.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

6.- Por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$60,464,267.81) MCTE., por

concepto de capital acelerado representado en el título pagare 454467274, base del recaudo ejecutivo.

7.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 9 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en numeral 6 de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Un lote de terreno URBANO, distinguido con el número 7 de la mazana D, junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la carrera 12 E Bis No 5B – 12, de la Urbanización Villa Falla, del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, inscrito con la ficha catastral 18-753-01-01-00-00-0136-0012-0-00-00-0000, identificado con matrícula inmobiliaria No 425-50110 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed7de71199482ff755c1468ec4c7048458d5741f4222c8b6a89d65473f6ea4**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **DANIEL FELIPE GONZALEZ ALVAREZ**
Radicación: No. 2023-00006-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DANIEL FELIPE GONZALEZ ALVAREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$47,059,061.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 656652448, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON OCHOCIENTOS TRINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.839.181,00) MCTE., por concepto de intereses pactados del capital y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b73214e0ae62ae935c9e954f8fe49540977aef058e3f23c932d24621268015c**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DANIEL FELIPE GONZALEZ ALVAREZ
Radicación: 2023-00006-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos Bogotá, Bancolombia, Agrario de Colombia, BBVA Colombia, Caja Social, Popular, Av. Villas, Occidente, Davivienda, Coomeva, Utrahuilca y Confie de propiedad del señor DANIEL FELIPE GONZALEZ ALVAREZ (c.c. 1.013.623.387) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de OCHENTA MILLONES (\$80'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cb3454476b777e02ed17e3c80a3dbe8e2b685e96bf67a838add28610dc3857**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**
Demandado: CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS
Radicación: 2023-00007-00

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- Que en los numerales 4 y 5 del acápite de HECHOS, se indica que se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 1.

2.- Que en los numerales 3 y 4 del acápite de PRETENSIONES, se están cobrando de manera simultánea intereses corrientes y moratorios, sobre el valor del título indicado en el numeral 1.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER RECONOCER al Doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.251.495 de Pereira. y portador de la T.P. 178.921 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad crediticia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1129eae934fde8188d90e809e0dede47f31fe7c695bc28191695b3a9ea7ff3**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **UTRAHUILCA**
Demandado: **HERNEIS GUEPENDO RAMIREZ**
Radicación: 2023-00008-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **HERNEIS GUEPENDO RAMIREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$\$2.261.842.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 13-00055, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. 40.769.481, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.016 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809244a9fa63a506f5309d010c4875d133c6e04b5ece448e44274761197ac0de**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	UTRAHUILCA
Demandado:	HERNEIS GUEPENDO RAMIREZ
Radicación:	2023-00008-00
AUTO	TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que por concepto de sueldo, devengue el señor HERNEIS GUEPENDO RAMIREZ (c.c. 1.006.486.763), como empleado de la entidad ALIMENTOS GAMAR S.A.S. (NIT 900767372 – 1), en proporción al 50% que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES (\$4'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la entidad ALIMENTOS GAMAR S.A.S. (NIT 900767372 – 1), para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de cesantías se encuentren depositados en el Fondo de Pensiones Porvenir a nombre del señor HERNEIS GUEPENDO RAMIREZ (c.c. 1.006.486.763), limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES (\$76'000.000, 00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador del Fondo de Pensiones Porvenir para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDAT y CDT's de los bancos Agrario de Colombia, Bogotá, AV Villas, Banco Popular, BBVA y de Occidente, Cooperativa Utrahuilca, Coomeva, Pichincha, Juriscoop, de la Mujer y Falabella de propiedad del señor HERNEIS GUEPENDO RAMIREZ (c.c. 1.006.486.763), en la ciudad de Florencia, limitando la medida a la suma de CUATRO MILLONES (\$4'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citada entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de

depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d261f57b51132486aaa8ab5a8bbc5f9acca01bf43e6b70b77fc0a964a00dbcf0**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JAHIDY REYES AROCA Y ESAIM REYES AROCA**
Radicación: No. 2023-00011-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAHIDY REYES AROCA Y ESAIM REYES AROCA**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$41.190.033,27) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 4730085092, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a5e3cd9a26e44c32e6d4d649a4114a791c8e34a44d60bc086e550e426e04d3**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JAHIDY REYES AROCA Y ESAIM REYES AROCA
Radicación: 2023-00011-00
AUTO **TRAMITE**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corriente, CDT'S o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de los señores JAHIDY REYES AROCA (c.c. 26.643.260) y ESAIM REYES AROCA (c.c. 12.118.451) en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia S.A., CorpBanca, Pichincha, Bancoomeva, Popular, Occidente, Av. Villas, Citi Bank y BBVA Colombia S.A., a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0e70dd9f739918420db96054a1a5e069980753def151fd30f5341ba64d59d3**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **ISMAELINA SIERRA SARMIENTO Y JOHN WILMAR DIAZ SIERRA**
Radicación: No. 2023-00012-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ISMAELINA SIERRA SARMIENTO Y JOHN WILMAR DIAZ SIERRA**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CIENTO CUARENTA MILLONES PESOS (\$140.000.000,00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 8470085488, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 18 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e7de29fedd45bb9c7def1d0bce5f1bca568e01cd946f205eb8b16bc3a7e87**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ISMAELINA SIERRA SARMIENTO Y JOHN WILMAR DIAZ SIERRA
Radicación: 2023-00012-00
AUTO **TRAMITE**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corriente, CDT'S o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de los señores **ISMAELINA SIERRA SARMIENTO** (c.c. 26.628.268) y **JOHN WILMAR DIAZ SIERRA** (c.c. 17.773.712) en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia S.A., CorpBanca, Pichincha, Bancoomeva, Popular, Occidente, Av. Villas, Citi Bank y BBVA Colombia S.A., a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d46a0abb8541f0ecc88d435e15c8db55935b30b4fc255d16b3e9497c63c25f**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY DIAZ SIERRA
Radicación:	No. 2023-00013-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$15.981.948,16) DIECISEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 4730083717, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 4 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a40cf13b7447f4a3bb9106ca4856728112713d20b6941fcb8c1d3c34e2853**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY
Radicación: 2023-00013-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la siguiente inmueble propiedad del señor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ECHEVERRY (c.c. 4.968.911) así:

1.- Predio urbano, ubicado en el Lote urbano No. 3 manzana 184 Urbanización La Primavera del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matricula inmobiliaria 425-70591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb855f164696866bbe1d0a9399b5b1d83517d2e06053c9a76357fdb14aeea**

Documento generado en 07/03/2023 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: UTRAHUILCA

Subrogatario: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.

Demandada: KELLY VIVIANA SÁNCHEZ CERQUERA y otro.

Radicado: 18753408900120210029000

Auto Interlocutorio.

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la petición realizada por el demandado, en la que solicita la devolución de los títulos que estén a su nombre; al hacer revisión del proceso, se observa que el mismo terminó por pago total de la obligación el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Así mismo se confirma, que según el portal de depósitos judiciales, por cuenta de la medida cautelar decretada, al demandado se le descontó un total de \$1.297.343,00, los cuales serán devueltos al mismo.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: PAGUESE al demandado YOVANY RIVERA PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.536.381, los títulos No. 475650000009222, 475650000009269, 475650000009299, 475650000009321, 475650000009347, 475650000009389, 475650000009405.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc99deec62070be6ca14f1c4f0ff0e71cefb2c770d25d71bc52580401d406**

Documento generado en 07/03/2023 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>